Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00333 – 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 28 junio 2023.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP y ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al no indicar la forma en la cual obtuvo la dirección de correo electrónico al cual se pretende notificar al ejecutado, ni se anexo prueba alguna donde obtuvo la dirección física como electrónica.

2. No se aportó prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

3. No fue indicado los linderos del inmueble ni tampoco fue aportado el certificado de tradición del inmueble tal como fue indicado en el hecho 1 de la demanda.

4. El hecho 2 no guarda relación con el contrato de arrendamiento.

5. En la demanda estima juramento estimatorio, lo cual no guarda relación con el tipo de proceso que se adelanta, dado que la finalidad del proceso es la restitución y no la cancelación de sumas de dinero.

6. Verificada la petición especial esta no resulta procedente, dado que no se encuentra debidamente determinada y clasificada conforme el CGP, por lo que la parte debe agotar la notificación conforme la ley 2213 de 2022.

7. La pretensión Nro 4 indica el pago de daños sin que se acredite que el inmueble presenta daños, así como tampoco se allega documentación alguna que estime la suma de los daños que ocasiono el inmueble.

8. No indica el número de identificación del demandado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía instaurada por Martha Lucia Ocampo Gómez con cc Nº 41.903.767en contra de Wilson Javier Seplveda con cc 10.185.443
, por las razones de orden legal expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Daniela Alejandra Ospina Ocampo con cc 1088331415 y T.P. 33559 del CSJ, para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido.
/Egh

Se notifica por estado el 29 junio 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2406d43f38017c8cb62fad1fe7f32a2086db0a6d4c9aefc91f2ec3668cf13f3e**

Documento generado en 28/06/2023 08:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica